



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXXVI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 18 DE DICIEMBRE DE 2019	NÚMERO 13 VIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN
-------------	--	---

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, para el Ejercicio Fiscal 2020.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Zacatlán.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Al margen el Escudo del Estado de Puebla, con una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. LX Legislatura.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatlán, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte.

Que los artículos 115, fracciones I, párrafo primero, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, fracción IV, 102 y 103, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 2, 3, 140 y 143, de la Ley Orgánica Municipal; establecen que el Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán es un órgano de gobierno de elección popular y directa, Entidad de derecho público, integrado por un Presidente Municipal, el número de regidores y síndicos que la ley determine; con personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene la facultad para administrar libremente su Hacienda; la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos determinados a su favor por la legislatura local, en cada Ley de Ingresos correspondiente, así como por participaciones federales; cuyo propósito es satisfacer en el ámbito de su respectiva competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentre asentada en su territorio, así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral del Municipio.

Que los ingresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, forman parte del Patrimonio Municipal, el cual se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, integrando la Hacienda Pública Municipal, junto con aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran la Federación, el Estado, otros Municipios, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, siendo integrada la Hacienda Pública Municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás leyes aplicables, según lo disponen los artículos 140 y 141, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal.

Que en esta tesitura el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 2 establece que los ingresos del Municipio son *las contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, reasignaciones y demás ingresos que determinen las leyes fiscales; las donaciones, legados, herencias y reintegros que se hicieren a su favor, así como cualquier otro que incremente el erario público y que se destine a los gastos gubernamentales de cada Ejercicio Fiscal.* Y que el artículo 4 establece que los ingresos del

Municipio se clasifican en: “...I. *Ingresos públicos ordinarios; II. Ingresos públicos extraordinarios, y III. Los demás que tenga derecho a percibir, en su carácter de persona moral de derecho público y de derecho privado, así como los de sus Entidades...*”.

Que las contribuciones municipales de conformidad con los artículos 7, 8 y 9 del Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se definen de la siguiente manera:

“...Artículo 7

Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, los que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las señaladas en las dos siguientes fracciones de este artículo;

II. Derechos son las contribuciones establecidas en la ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por sus organismos. También son derechos, las contribuciones a cargo de sus organismos, por prestar servicios exclusivos del Municipio, y III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en la ley, a cargo de las personas físicas y morales que reciban un beneficio particular individualizable por la realización de obras públicas...”;

“...Artículo 8

Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por la explotación y aprovechamiento de sus bienes del dominio privado...”;

“...Artículo 9

Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones y de los que obtengan sus organismos.

Los recargos, sanciones por omisión del pago de contribuciones, gastos de ejecución y las indemnizaciones a que se refiere el presente ordenamiento, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas...”.

Que el propio Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en sus artículos 10 y 11 los conceptos de participaciones y aportaciones, los cuales son los siguientes:

“...Artículo 10

Son participaciones los fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales que las regulan...”;

“...Artículo 11

Son aportaciones los ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos legales...”;

Que en materia de los ingresos que percibe el Municipio de Zacatlán, existen disposiciones legales de carácter fiscal normativas y taxativas aprobadas por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, tales como, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatlán para cada Ejercicio Fiscal respectivo; la primera que regula el objeto, sujeto, base y época de pago, que sustenta jurídicamente a cada contribución que se determine en favor de la Hacienda Pública Municipal y la segunda, que establece las

tasas, cuotas y/o tarifas de dichas contribuciones municipales; mismas que deben ser vigentes al tiempo y caso concreto, al amparo de los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, en cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en el caso concreto que nos ocupa, el Ayuntamiento que administra la Hacienda Pública y gobierna en el Municipio de Zacatlán, está conformado por un Cuerpo Colegiado al que se le denomina Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, integrado por un Presidente Municipal Constitucional, ocho Regidores de Mayoría, dos Regidores acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico Municipal; de conformidad con lo establecido en los artículos 102, fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46, fracción I y 47, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal;

Que es una atribución del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, conforme a lo establecido en el artículo 63, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 78, fracción VIII y 91, fracción LII, de la Ley Orgánica Municipal; presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, a más tardar el día quince de noviembre del año en curso, la Iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente; en la que se propondrán las tasas, cuotas y/o tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso productos o aprovechamientos; previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros que lo integran.

Que los Regidores integrantes del Ayuntamiento son los que deliberan, analizan, resuelven, evalúan, controlan y vigilan los actos de administración del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal; por lo que, para tal fin, la ley prevé que se organicen en su interior en Comisiones, como es el caso de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal; la cual tiene por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal; de acuerdo con lo establecido en los artículos 92, fracciones III y V, 94 y 96, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal;

Que el artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal, determina que la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, el Presidente Municipal y demás comisiones que determine el Ayuntamiento, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año, elaborarán el anteproyecto de Ley de Ingresos que regirá el año siguiente; por lo que, para dar cumplimiento con dicha disposición legal, se emitió el dictamen correspondiente, en aras de remitir al Congreso una Iniciativa de Ley de Ingresos que sea la mejor para el municipio de Zacatlán.

Que el Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos; por lo que es necesario fortalecer la Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal que tienda permanentemente a depurar, actualizar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos a través de la aplicación de la justicia tributaria.

Que para continuar con el progreso de Zacatlán, no solo se busca diseñar e implementar mecanismos integrales de recaudación que eleven los ingresos propios, sino realizar una gestión que prevenga y combata la corrupción, enfocada a resultados, rendición de cuentas, transparencia y participación ciudadana; con el objetivo primordial de establecer las condiciones que propicien el desarrollo de las familias que habitan la metrópolis.

Que en consecuencia para que se puedan cubrir las necesidades actuales que le exige la sociedad, así como seguir con la prestación de servicios públicos de calidad que los habitantes demandan, es indispensable que el Municipio optimice sus ingresos que la legislatura local ha determinado a su favor, salvaguardando que no se lesione aún más la economía de los ciudadanos que de por sí se han visto vulnerados por el difícil entorno macroeconómico que se vive en nuestro país y por otra parte, que siga manteniendo su disciplina financiera en la aplicación del recurso público, con el objeto de lograr el manejo sostenible de las finanzas públicas.

Que la presente Ley se emite en el marco de un contexto socioeconómico ciertamente complicado, el cual es prevaeciente en todo el país, en la entidad y en el Municipio; lo que motiva a proponer un ordenamiento tributario que no solo se enfoque a lograr más ingresos para la Hacienda Pública Municipal, con una visión eminentemente recaudatoria, sino que considere esencialmente la difícil situación económica que vive una buena parte de la población del Municipio y la necesidad de que el peso de las contribuciones se distribuya de una manera más uniforme y en estricto apego a la equidad y proporcionalidad, para así evitar que tal peso se recargue en unos cuantos contribuyentes; por lo que, para tal efecto, se valoraron las siguientes perspectivas:

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación a la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal textualmente establece: *“Son atribuciones de los Ayuntamientos: ... VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria”* lo que permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, posteriormente el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en lo que se refiere a la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatlán, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

I. Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales del 2020 y 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los ingresos del Municipio de Zacatlán, Puebla para los ejercicios fiscales del 2020 y 2021.

Municipio de Zacatlán Puebla		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
CONCEPTO	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	151,442,000.00	155,985,000.00
A. Impuestos	12,210,000.00	12,576,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	18,395,000.00	18,947,000.00
E. Productos	0.00	0.00
F. Aprovechamientos	2,510,000.00	2,585,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	109,821,000.00	113,116,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,562,000.00	1,609,000.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	6,944,000.00	7,152,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición.	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	134,693,000.00	138,734,000.00
A. Aportaciones	134,693,000.00	138,734,000.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A).	0.00	0.00
	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	286,135,000.00	294,719,000.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	0.00	0.00

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2020 podría enfrentar el Municipio Zacatlán, Puebla en materia de ingresos públicos:

- Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del país toda vez que, a partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.

- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, reciban los Estados y los Municipios, considerando lo señalado en los artículos 32 y 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros siguientes:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y

- b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal. En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional.

- El artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las Demarcaciones Territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

- Menores participaciones federales derivadas de una reducción en la Recaudación Federal Participable (RFP), ya que las expectativas de crecimiento económico del país son positivas, se establecen entre el 0.6 y el 1.2% para 2020 y no se esperan sobresaltos en el mercado petrolero, la elevada volatilidad financiera y una caída abrupta en el precio internacional de los hidrocarburos debilitaría el marco de estabilidad de las finanzas gubernamentales.

- El municipio contempla como una de sus fuentes de financiamiento los recursos federales aginados a través de participaciones, aportaciones y convenios, derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no se consideran convenios (ramo 23).

- Se estima que en el Ejercicio Fiscal 2020 el Ayuntamiento de Zacatlán recibirá recursos de la Federación a través de Participaciones en Ingresos Federales y Aportaciones que corresponden al Fondo de Infraestructura Social Municipal y al Fondo de Fortalecimiento Municipal, equivalentes todos ellos al 88.4% de los ingresos esperados para el Ejercicio Fiscal 2020.

Por tanto, los mayores riesgos en materia de ingresos para el Ayuntamiento de Zacatlán se encuentran en que el Gobierno Federal no logre alcanzar las metas de todos los componentes de la Recaudación Federal Participable, que dependen de la estimación del crecimiento del país, del precio promedio del barril de petróleo

de exportación y de la plataforma de explotación y exportación considerados en la conformación del paquete económico, así como de la efectividad en los programas de recaudación de impuestos y derechos federales y de combate a la evasión y elusión fiscales.

- También las amenazas comerciales de Estados Unidos de Norteamérica para imponer aranceles a productos mexicanos, tendría efectos temporales para nuestro país y por tanto en los ingresos por impuestos federales.

- Otro riesgo consiste en que la inflación para el próximo año sea superior a la establecida en los Criterios Generales de Política Económica pues ello elevaría el costo de muchos insumos que adquiere el gobierno municipal para ofrecer bienes y servicios y realizar obras públicas.

- El Ayuntamiento de Zacatlán no cuenta con deuda pública, por lo que no existe riesgo vinculado con este concepto, pues si la inflación es más alta de lo considerado para México en el 2019, esto afectaría las tasas de interés y por tanto el costo del servicio del financiamiento público.

- La forma de mitigar estos efectos adversos por una baja en la Recaudación Federal Participable sería a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), que al mes de julio de 2020 contó con cerca de 75 mil millones de pesos, de los cuales aproximadamente el 4.6% corresponderían al Estado de Puebla después de seguir las reglas de operación para su distribución, con lo que se cubriría al Estado y sus Municipios hasta por 3 mil millones de pesos.

III. Los resultados de las finanzas públicas de los ejercicios fiscales 2018 y 2019

En atención a lo dispuesto por el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último Ejercicio Fiscal, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

Municipio de Zacatlán, Puebla		
Resultados de Ingresos - LDF		
CIFRAS NOMINALES		
(PESOS)		
Concepto	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	369,573,343.00	125,763,846.00
A. Impuestos	8,368,581.00	10,761,325.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	14,513,290.00	14,241,823.00
E. Productos	3,008,161.00	1.00
F. Aprovechamientos	675,921.00	2,195,301.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	247,092,472.00	84,783,772.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	1,283,586.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	95,914,918.00	12,498,038.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	215,863,369.00	106,415,968.00
A. Aportaciones	209,484,241.00	106,415,968.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	6,379,128.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	585,436,712.00	232,179,814.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

Asimismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatlán, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, en la que se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su Ley de Ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, por lo que a fin de dar cumplimiento a tal disposición a partir del Ejercicio Fiscal 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente; ahora bien, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, se modifica la estructura del artículo 1 de la Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, misma que contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio del Ejercicio Fiscal de 2019, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, vigente, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$170.00 (Ciento setenta pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% para la adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación que se realicen derivadas de acuerdos o convenios que, en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$674,375.00,

siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$155,625.00, siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado; y la adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. Respecto de la primera cuantía, se establece en congruencia con lo que se fija en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia de estímulos fiscales para la adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 3.75%, que corresponde al monto de la inflación estimado al cierre del Ejercicio Fiscal 2019 para la ciudad de Puebla.

De manera general se proponen las siguientes modificaciones:

Capítulo I de los Derechos por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, establecidos en el artículo 13, se propone eliminar el inciso b) de la fracción I, a efecto de señalar que los tendajones solo deberán comercializar la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, o en su caso deberán solicitar ante la autoridad Municipal competente el cambio de giro comercial; lo anterior, se realiza con el fin de que todos los negocios que impliquen la comercialización de bebidas alcohólicas, se encuentren inscritos en el rubro correspondiente. En consecuencia, se realiza el recorrido de los incisos subsecuentes.

• Capítulo II, de los Derechos por Obras Materiales, establecidos en el artículo 14, se proponer adicionar las referencias de división y renovación, a fin precisar los servicios prestados, señalados en la fracción IV, así como en su inciso c), para quedar de la siguiente manera:

IV. Por licencias de construcción, fraccionamiento, lotificación, relotificación y división de terrenos:

c) De construcción, ampliación, remodelación o renovación por metro cuadrado para:

• Respecto al artículo 23, de los Derechos por los servicios de Panteones, se propone adicionar un servicio por la rectificación de medidas, colindancias y de datos en el Registro del Panteón Municipal, en virtud de que a la fecha se han identificado que diversos lotes tienen irregularidades, en superficie, medidas y colindancias, situaciones que se detectan cuando el ciudadano requiere el servicio y se observa que no corresponde el título de propiedad con las medidas establecidas en dicho documento, propuesta que queda como a continuación se indica:

XI. Por la rectificación de medidas, colindancias y de datos en el Registro del Panteón Municipal *\$168.50*

• En relación con los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, establecidos en el artículo 33, se propone la adición de las fracciones XIII y XIV, en virtud de que son servicios que ha solicitado la ciudadanía y necesarios para realizar los trámites respectivos para el otorgamiento de los títulos o escrituras mismos que dan certeza jurídica a los propietarios.

Por otro parte, se realiza la reubicación de los servicios establecidos en las fracciones III y X del artículo 36 de la venta de la información catastral, para quedar contenidos en el artículo 33, en las fracciones XI y XII, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 33. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

....

<i>XI. Por la supervisión e inspección de predios, rústicos y urbanos, a fin de verificar las características físicas, así como su valor catastral</i>	\$549.00
<i>XII. Por la expedición de la cédula catastral</i>	\$827.50
<i>XIII. Por la expedición del formato de manifiesto Catastral</i>	\$95.00
<i>XIV. Por la incorporación al Padrón del Impuesto Predial</i>	\$370.00”

• Finalmente, se proponen modificaciones al artículo 36 de la venta de la información catastral, en primer término se considera conveniente precisar que el servicio señalado en la fracción IV, es decir el plano de ubicación, será impreso en tamaño carta.

Toda vez que a la fecha el Municipio no cuenta con la infraestructura necesaria para prestar los servicios, se sugiere eliminar los contenidos en las fracciones I, numerales 2 y 3, inciso b), numerales 2 y 3, incisos c) y d) y las fracciones V, IX y X todas del citado artículo 36, para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 36. Por venta de información del Sistema de Información Geográfica y Catastro:

I. Por impresión de cartografía:

a) Por impresión en papel bond de:

1. Cartografía del Municipio en formato 60 X 90 cm. por plano: \$867.00

b) Por información digital en medio magnético de archivos de la cartografía municipal, en formato digital, a las siguientes escalas:

1. 1:1,000 con manzanas, predios, construcciones, banquetas, nomenclatura, cotas fotogramétricas, altimetría con coordenadas UTM por cada Km2: \$3,497.00

c) Por cada punto terrestre geo-referenciado en la cartografía: \$205.50

II. Por servicios de valuación:

a) Elaboración y expedición de avalúo comercial, sobre el monto del avalúo practicado: 1.5 al millar

Cuando la cantidad que resulte de aplicar la cuota prevista en este inciso sea inferior a \$597.00 se pagará invariablemente esta última.

b) Por revisión y validación de avalúo comercial a peritos, se cobrará el 10% del 1.5 al millar del monto del avalúo revisado.

c) Por consulta de valores comerciales de zona por valor de calle: \$40.00

III. Por expedición de constancia de alta en el padrón catastral o modificación de datos. \$103.00

IV. Por expedición de un plano de ubicación de un predio en papel Bond, en tamaño carta, previo pago de los derechos establecidos en el artículo 33, fracción XI \$331.50

V. Por la integración y trámite del expediente para la regularización de los predios que se ubican fuera de las zonas urbanas y siendo unidades de producción fueron alcanzadas por los procesos de urbanización, por predio

\$2,363.00

VI Por la búsqueda en el Sistema de Gestión Catastral, impresión de plano tamaño carta y asesoría técnica para su identificación, por predio.

\$167.00”

Para facilitar el cobro de los conceptos establecidos en la ley se establece redondear el resultado de esta actualización en las cantidades mayores a diez pesos a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior y las cuotas menores de diez pesos a múltiplos de cinco centavos inmediato superior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, 57 fracciones I y XXVIII, 63, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 219 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, el Municipio de Zacatlán, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Municipio de Zacatlán, Puebla	Ingreso Estimado (PESOS) CIFRAS NOMINALES
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Total	279,191,000.00
1 Impuestos	12,210,000.00
11 Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	0.00
12 Impuestos Sobre el Patrimonio	11,258,000.00
121 Predial	7,398,000.00
122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	3,860,000.00
13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	952,000.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de Mejoras	0.00
31 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4 Derechos	18,395,000.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	4,802,000.00
42 Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	13,593,000.00
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios de Derechos	0.00
451 Recargos	0.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5 Productos	0.00
51 Productos	0.00
52 Productos de Capital (Derogado)	0.00
59 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6 Aprovechamientos	2,510,000.00
61 Aprovechamientos	2,510,000.00
611 Multas y Penalizaciones	2,510,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	246,076,000.00
81 Participaciones	111,383,000.00
811 Fondo General de Participaciones	78,789,000.00
812 Fondo de Fomento Municipal	19,357,000.00
813 IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	1,297,000.00
8131 20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	1,297,000.00
8132 8% Tabaco	0.00
814 Participaciones de Gasolinas	2,371,000.00
8141 IEPS Gasolinas y Diésel	1,588,000.00
8142 Fondo de Compensación (FOCO)	783,000.00
815 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,560,000.00
8151 Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	1,258,000.00
8152 Fondo de Compensación ISAN	302,000.00
816 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	3,340,000.00
817 Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	57,000.00
818 100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	4,610,000.00
819 Otros Fondos de Participaciones	2,000.00
8191 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	2,000.00
82 Aportaciones	134,693,000.00
821 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	76,299,000.00
8211 Infraestructura Social Municipal	76,299,000.00
822 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	58,394,000.00
83 Convenios	0.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
851 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de financiamientos	0.00
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de Zacatlán, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, serán los que se obtengan por concepto de:

I. IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y toda clase de juegos permitidos

II. DERECHOS:

1. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.

2. Por obras materiales.

3. Por ejecución de obras públicas.

4. Por los servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatlán y de agua, drenaje y saneamiento que preste el Municipio de Zacatlán.

5. Por el servicio de alumbrado público.

6. Por expedición de certificaciones y otros servicios.

7. Por servicios prestados por los rastros o en lugares autorizados, así como por los servicios de coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales.

8. Por servicios de panteones.

9. Por servicios del Departamento de Bomberos y Protección Civil.

10. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.

11. Por limpieza de predios no edificados.

12. Por la prestación de servicios de supervisión técnica sobre la explotación de material de canteras y bancos.

13. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

14. Por los servicios prestados por el Centro Antirrábico.

15. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.

16. Por ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio.

III. PRODUCTOS:

1. Por venta o expedición de formas oficiales, cédulas y otros.
2. Por venta de información del Catastro Municipal.
3. Por explotación y venta de otros bienes del Municipio.

IV. APROVECHAMIENTOS:

1. Recargos.
2. Sanciones.
3. Gastos de ejecución.
4. Indemnizaciones.

V. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.

VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

VIII. ESTÍMULOS FISCALES.

ARTÍCULO 3. Los ingresos no comprendidos en la presente Ley, que recaude el Municipio de Zacatlán, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 4. En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios municipales, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los decretos, ordenamientos, programas, convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios que en los mismos establezca.

ARTÍCULO 5. El Municipio al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación de comprobante de pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

ARTÍCULO 6. A los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se les aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 7. Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones de peso, no obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad de peso inmediata superior.

ARTÍCULO 8. Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones; otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, acuerdos de Cabildo, de las autoridades fiscales y demás ordenamientos fiscales municipales.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9. El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos para el Ejercicio Fiscal 2020, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.0000 al millar

Tratándose de predios urbanos que no tengan construcciones, el impuesto determinado conforme a esta fracción, se incrementará en un 80% sobre cada lote.

II. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: \$170.00

III. Cuando se trate de adjudicación de bienes inmuebles, de una fracción, causará alta en el padrón del impuesto predial generando el pago correspondiente.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 11. El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 15% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los de teatros y circos, en cuyo caso se causará y pagará la tasa del 8%.

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 12. El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y toda clase de juegos permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre el monto del premio la base que prevé el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Libre y Soberano de Puebla.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS****CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,
PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS**

ARTÍCULO 13. Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a la siguiente clasificación:

I. Por otorgamiento de licencias de funcionamiento.

a) Abarrotes, misceláneas y tendajones con venta de cerveza en botella cerrada.	\$2,129.00
b) Pulquerías.	\$8,513.50
c) Cervecería.	\$8,513.50
d) Restaurante con venta de vinos y licores con alimentos.	\$17,025.50
e) Bar cantina, restaurante con servicio de bar, video-bar.	\$21,281.00
f) Depósito de cerveza.	\$12,769.50
g) Vinaterías.	\$17,025.50
h) Cantinas.	\$17,025.50
i) Hotel y motel con servicio de bar o restaurante-bar	\$34,050.00
j) Baño público con venta de bebidas alcohólicas.	\$17,025.50
k) Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas.	\$21,281.00
l) Discotecas.	\$42,561.50
m) Peñas.	\$21,281.00
n) Cabarets y centros nocturnos.	\$63,842.50
o) Cualquier establecimiento no señalado en el que se enajenen bebidas alcohólicas.	\$42,561.50
p) Carpa temporal para la venta de bebidas alcohólicas.	\$3,582.00
q) Café-Bar.	\$40,289.00

r) Lonchería con venta de cerveza con alimentos.	\$6,961.00
s) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos.	\$12,933.50
t) Pizzerías.	\$6,965.00
u) Supermercados con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$12,933.50
v) Video-Bar.	\$43,774.50
w) Ultramarinos.	\$8,954.50

II. El costo de la expedición de las licencias a que se refiere este Capítulo, para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, se calcula con el 30% sobre los montos establecidos en la fracción anterior.

La expedición de licencias a que se refiere el párrafo anterior, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro los primeros tres meses del año vigente o dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal, anexando la documentación que la autoridad solicite para el refrendo correspondiente.

III. Por transferencia o cambio de domicilio, por aplicación o cambio de giro o cambio de nombre o razón social de licencia de funcionamiento, se pagará el 10% de los montos establecidos en la fracción I de este artículo anexando la documentación que solicita la autoridad municipal para tal efecto.

IV. Las licencias que para eventos esporádicos se expidan con el carácter de temporales, tendrán un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo. En ningún caso el costo será menor al que corresponda a treinta días del inciso p).

V. La expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales a que se refiere este artículo, estará sujeta a los requisitos que establezca el reglamento municipal respectivo.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 14. Los derechos por obras materiales, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Alineamiento:

a) Con frente hasta de 10 metros lineales.	\$105.00
b) Con frente hasta de 20 metros lineales.	\$293.50
c) Con frente hasta de 30 metros lineales.	\$439.50
d) Con frente hasta de 40 metros lineales.	\$586.00
e) Con frente hasta de 50 metros lineales.	\$731.50
f) Con frente mayor de 50 metros por metro lineal.	\$16.00
II. Por asignación de número oficial e inspección de predios por cada uno.	\$63.50

III. Por la autorización de permisos de construcción de nuevas edificaciones, cambio de régimen de propiedad que requiera nueva licencia independientemente del pago de derechos que exige esta Ley deberán pagar para obras de infraestructura:

a) Autoconstrucción.	\$435.50
b) Vivienda de interés social por c/100 metros cuadrados o fracción.	\$870.00
c) Por vivienda unifamiliar en condominio y edificaciones de productos por c/100 metros cuadrados o fracción.	\$1,304.00
d) Bodega e industrias por c/250 metros cuadrados o fracción.	\$1,738.50
e) Apertura de accesorias (Zona A).	\$1,505.50 pieza
f) Apertura de accesorias (Zona B).	\$904.00 pieza
g) Apertura de portón (Zona A).	\$904.00 pieza
h) Apertura de portón (Zona B).	\$643.50 pieza
i) Apertura de puertas y ventanas.	\$362.00

IV. Por licencias de construcción, fraccionamiento, lotificación, relotificación y división de terrenos:

a) Por construcción de bardas hasta de 2.50 metros de altura por metro lineal.	\$8.50
b) Por construcción de bardas de más de 2.50 metros de altura por metro lineal superior.	\$8.50
c) De construcción, ampliación, remodelación o renovación por metro cuadrado para:	
1. Viviendas.	\$8.50
2. Edificios Comerciales, industriales o para arrendamiento.	\$18.00
d) De construcción de frontones por metro cuadrado.	\$18.00
e) Para fraccionar, lotificar o relotificar terrenos y construcción de obras de urbanización:	
1. Sobre el área total por fraccionar o lotificar, por metro cuadrado o fracción.	\$6.20
2. Lotificación.	\$1.70
3. Cambio de uso de suelo:	
Sobre el importe total de obras de urbanización.	3%
Sobre cada lote que resulte de la relotificación:	
- En fraccionamientos.	\$24.00
- En comunidades.	\$11.50

f) Para la apertura de calles, excepto en fraccionamiento que incluye revisión de planos y verificación de niveles de calles por metro cuadrado.	\$1.20
g) Por demoliciones, por metro cuadrado.	\$0.70
Tratándose de construcciones ruinosas que afecten la higiene, seguridad o estética de una vía pública, independientemente de los derechos que cause la expedición de licencia de demolición, mensualmente.	\$1.20
h) Por la construcción de tanques subterráneos para uso distinto al de almacenamiento de agua, por metro cúbico.	\$6.35
i) Por las demás no especificadas en esta fracción por metro cuadrado.	\$0.70
j) Por la construcción de cisternas, albercas y/o lo relacionado con depósitos de agua por metro cúbico o fracción.	\$12.00
k) Por la construcción de fosas sépticas, plantas de tratamiento o cualquier otra construcción similar por metro cúbico o fracción.	\$12.00
l) Por la construcción de incineradores para residuos infecto-biológicos, orgánicos e inorgánicos, por metro cúbico o fracción.	\$24.00
m) Por la perforación de pozos por litro por segundo.	\$47.00
n) En los casos de perforación a cielo abierto en localidades donde no exista el servicio municipal por unidad.	\$45.50
V. Por los servicios de demarcación de nivel de banqueta por cada predio.	\$8.95
VI. Por la acotación de predios sin deslinde por cada hectárea o fracción.	\$45.50
VII. Por estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción por metro cuadrado.	\$5.30
VIII. Por dictamen de uso según clasificación de suelo:	
a) Vivienda por metro cuadrado.	\$5.30
b) Industria por metro cuadrado de superficie de terreno:	
1. Ligero.	\$7.75
2. Mediano.	\$12.00
3. Pesado.	\$20.50
c) Comercios por metro cuadrado de terreno.	\$33.50
d) Servicios.	\$24.00
e) Áreas de recreación y otros usos no contemplados en los incisos anteriores.	\$7.75

IX. Por dictamen de cambio de uso del suelo, por cada 50 metros cuadrados de construcción o fracción.	\$39.50
X. Por la regularización de proyectos y planos que no se hubiesen presentado oportunamente, para su estudio y aprobación.	\$353.00
XI. Por la expedición de constancia por terminación de obra	\$118.00

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15. Los derechos por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:

a) De concreto por $f'c=100$ kg/cm ² de 10 centímetros de espesor, por metro cuadrado.	\$195.00
b) De concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, por metro cuadrado.	\$175.00
c) Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 centímetros, por metro lineal.	\$175.00

II. Construcción o rehabilitación de pavimento por metro cuadrado.

a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$260.00
b) Concreto hidráulico ($f'c=Kg/cm^2$).	\$260.00
c) Carpeta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$131.50
d) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$174.50
e) Relaminación de pavimento de 3 centímetros de espesor.	\$132.50

III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción, se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

IV. Por ingreso al padrón de peritos directores responsables de obra y/o corresponsables.	\$616.50
---	----------

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN Y DE AGUA, DRENAJE Y SANEAMIENTOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO DE ZACATLÁN

ARTÍCULO 16. Los derechos por los servicios a que se refiere este Capítulo, siempre y cuando no fueran prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatlán, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el estudio de factibilidad de toma de agua para vivienda nueva	\$148.50
II. Por la expedición de constancia por no registro de toma de agua	\$118.00
III. Por la expedición de constancia de no adeudo de agua	\$118.00
IV. Por los trabajos de:	
a) Instalación, reinstalación, conexión, localización de toma de agua sin ruptura de pavimento y poner en servicio toma de agua.	\$59.00
b) Por instalación de medidor y maniobras, incluyendo banco de pruebas.	\$36.50
V. Por cada toma de agua o regulación para:	
a) Doméstico habitacional:	
1. Interés social popular.	\$125.50
2. Medio.	\$156.00
3. Residencial.	\$163.50
b) Edificios destinados al arrendamiento que estén integrados por 2 departamentos o locales.	\$466.50
c) Unidades habitacionales por módulo, que estén integrados por 2 departamentos o locales.	\$206.00
d) Uso industrial, comercial o de servicios.	\$635.00
VI. Por materiales y accesorios por:	
a) Concepto de depósito por el valor del medidor, con base de diámetro de:	
1. 13 milímetros (1/2").	\$59.00
2. 19 milímetros (3/4").	\$82.00
b) Cajas de registro para banquetas de:	
1. 15 x 15 centímetros.	\$36.50
2. 20 x 40 centímetros.	\$65.00
c) Materiales para la instalación de tomas domiciliarias y del medidor.	\$82.00
d) Por metro lineal de reposición de pavimento en la instalación, reinstalación o cambio de tubería.	\$43.50
VII. Incrementos:	
a) En el caso de la fracción IV inciso a) de este artículo, si los servicios a que se refiere requirieren ruptura de pavimento, la cuota se incrementará en:	\$36.50

b) En caso de la fracción V incisos b) y c) de este artículo por cada departamento o local de más, la cuota se incrementará un 25%.

c) En los casos de la fracción V de este artículo, los derechos de una segunda toma para un mismo predio, se incrementarán un 50% y por una tercera un 100% en razón de la segunda, y así sucesivamente.

d) En el caso de la fracción VI inciso a) de este artículo, los depósitos con base de diámetro mayor a los que se señalan, se incrementarán en: \$36.50

El Ayuntamiento, a solicitud del contribuyente, podrá autorizarlos para adquirir por su cuenta, los materiales a que se refiere este artículo.

VIII. Instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal o fracción:

a) De asbesto-cemento de 4 pulgadas. \$27.00

b) De PVC con diámetro de 4 pulgadas. \$51.50

IX. Por atarjeas con diámetro de 30, 38 o 45 centímetros o más, por metro lineal de frente del predio. \$51.50

X. Conexión del servicio de agua en fraccionamiento, terrenos, unidades habitacionales y centros comerciales a las tuberías de servicio público por cada m² construido en:

a) Fraccionamientos, corredores y parques industriales. \$17.50

b) Fraccionamientos, residenciales y centros comerciales. \$3.90

c) Unidades habitacionales de tipo medio. \$3.45

d) Unidades habitacionales tipo social o popular. \$2.95

e) Terrenos sin construcción. \$2.45

XI. Conexión del sistema de atarjeas de fraccionamientos, terrenos, centros comerciales o unidades habitacionales con el sistema general de saneamiento, por metro cuadrado en:

a) Fraccionamientos, corredores y parques industriales. \$10.15

b) Fraccionamientos, residenciales y centros comerciales. \$3.45

c) Unidades habitacionales de tipo medio. \$2.95

d) Unidades habitacionales tipo social o popular. \$2.45

XII. Descarga de aguas residuales a la red municipal de drenaje en concentraciones permisibles que no excedan de los siguientes límites:

a) Sólidos sedimentables: 1.0 mililitros por litro.

b) Materia flotante: ninguna detenida en malla de 3 milímetros de claro libre cuadrado.

c) Temperatura: 35 grados centígrados.

El estudio sobre las concentraciones permisibles, será efectuado por la Dirección de Obras Públicas, para determinar la cuota bimestral la que no podrá ser menor de: \$163.50

ARTÍCULO 17. Los derechos de los servicios de conexión a la red municipal de drenaje, se causarán y pagarán por toma individual conforme a las cuotas siguientes:

I. CONEXIÓN:

a) Doméstico habitacional:

1. Interés social o popular. \$135.00

2. Medio. \$162.00

3. Residencial. \$218.50

b) Edificios destinados al arrendamiento que estén integrados por dos departamentos o locales. \$264.00

c) Unidades habitacionales por módulo que estén integrados por dos departamentos o locales. \$264.00

d) Uso industrial, comercial o de servicios. \$441.00

II. Trabajos y materiales:

a) Por rupturas y reposición de banquetas por metro cuadrado. \$154.00

b) Por excavación por metro cúbico. \$54.00

c) Por suministro de tubo, por metro lineal. \$18.50

d) Por tendido de tubo, por metro lineal. \$11.00

e) Por relleno y compactado en cepas de 20 centímetros, por metro cúbico. \$9.45

III. Por el mantenimiento del sistema de drenaje, los propietarios o encargados de predios en zonas donde exista el servicio, pagarán por cada predio, una cuota bimestral de \$5.90

El Ayuntamiento a solicitud de los contribuyentes, podrá autorizarlos para adquirir por su cuenta, los materiales a que se refiere este artículo.

El Ayuntamiento deberá obtener del Sistema Operador o del Comité de Agua Potable, la información relativa a la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro de agua potable, a fin de que informe a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado los datos para que incida en la fórmula de distribución de participaciones.

ARTÍCULO 18. Los derechos por los servicios de expedición de licencias para construcción de tanques subterráneos y perforación de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. De tanques subterráneos por metro cúbico o fracción.	\$3.55
II. De la perforación de pozos por litro por segundo.	\$45.50
III. En los casos de perforación a cielo abierto en localidades donde no exista el servicio municipal por unidad.	\$45.50

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. Los derechos por los servicios de alumbrado público, se causarán anualmente y pagará bimestralmente, aplicándole a la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, las tasas siguientes:

I. Usuarios de la tarifa 1, 2 y 3.	6.5%
II. Usuarios de la tarifa OM, HM, HS y HSL.	2%

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 20. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:	
a) Por expedientes de hasta 35 hojas.	\$56.50
b) Por hoja adicional.	\$1.30
II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales.	\$90.00
III. Por la prestación de otros servicios:	
a) Guías de sanidad animal, por cada animal.	\$116.50
b) Certificación de huellas dactilares.	\$53.50
c) Constancias de traslado de ganado por cada constancia.	\$9.65
d) Por la Constancia de Inscripción al Padrón Municipal de Proveedores.	\$2,380.00
e) Por la Constancia de Inscripción al Padrón de Contratistas.	\$7,137.50

ARTÍCULO 21. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja.	\$20.00
---	---------

II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja.	\$0.00
III. Disco compacto.	\$0.00

CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS RASTROS
O EN LUGARES AUTORIZADOS, ASÍ COMO POR LOS SERVICIOS
DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS
CON EL SACRIFICIO DE ANIMALES

ARTÍCULO 22. Los servicios que se presten en el Rastro Municipal o en lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los particulares o por disposición de la Ley, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Pesado de animales, uso de corrales por 24 hrs., marcado y seleccionado de ganado, degüello, desprendido de piel o rasurado, extracción y lavado de vísceras, pesado en canal, sellado e inspección sanitaria, causarán derechos con las siguientes cuotas:

a) Por cabeza de becerros hasta 100 kg.	\$80.00
b) Por cabeza de ganado mayor.	\$80.00
c) Por cabeza de cerdo hasta 150 kg.	\$53.50
d) Por cabeza de cerdo de más de 150 kg.	\$80.00
e) Por cabeza de ganado ovicaprino.	\$9.80
f) Corral por día sin alimentos al ganado.	\$8.90

II. Por sacrificio de ganado causará una cuota conforme a lo siguiente:

a) Por cabeza de ganado mayor.	\$142.00
b) Por cabeza de ganado menor (cerdo):	
1. Animal de hasta 150 kg.	\$122.50
2. Animal de más de 150 kg.	\$142.00
c) Por cabeza de ganado menor (ovicaprino).	\$28.50

III. Otros servicios:

a) Por entrega a domicilio el animal sacrificado en rastro municipal, por cada uno.	\$18.50
b) Por descebado de vísceras, por cada animal.	\$18.00
c) Por corte especial para cecina, por cada animal.	\$27.00

IV. Cualquier otro servicio no comprendido en la fracción anterior, originará el cobro de derechos que determine el rastro municipal.

V. Registro de fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado, así como su renovación anual por unidad. \$0.00

VI. Uso de frigoríficos, por cada 24 hrs. o fracción, se pagará:

a) Por canal de res. \$36.00

b) Por canal de cerdo. \$27.00

c) Por canal de ovicaprino. \$18.50

d) Por piel, cabeza, vísceras, y pedacería por pieza. \$8.90

Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, embutidos, y similares, que carezcan de certificación sanitaria, que se introduzcan al Municipio deberán ser desembarcados y reconcentrados en el Rastro Municipal o en los lugares que al efecto se señale, para su control, inspección sanitaria, pesado y sellado.

A solicitud del interesado, el servicio de inspección se efectuará en lugar distinto del Rastro Municipal.

El Rastro Municipal no será responsable por la suspensión de servicios cuando éstos sean causados por fallas mecánicas, suministros de energía eléctrica o circunstancias fortuitas no imputables al mismo.

Cualquier otro servicio no comprendido en las fracciones anteriores originará el cobro de derechos que determine el Ayuntamiento, en los términos y condiciones de los convenios y actos jurídicos que los reglamenten.

El Ayuntamiento se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para proporcionar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de salud.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 23. Los derechos por la prestación de servicios en el Panteón Municipal, se causarán y pagarán con las cuotas siguientes:

I. Fosa a perpetuidad de 1.10 mts. de ancho x 2.5 mts. de largo. \$1,462.50

II. Fosa a perpetuidad de 2.20 mts de ancho x 2.5 mts. de largo. \$2,924.00

III. Fosa a perpetuidad de 3.30 mts. de ancho x 2.5 mts. de largo. \$4,386.50

IV. Permiso para la construcción de cada gaveta. \$168.50

V. Permiso para la construcción de capillas. \$41.50

VI. Inhumación de restos en fosa a perpetuidad:

a) Adultos. \$318.00

b) Niños. \$162.00

VIII. Exhumación de restos en fosa a perpetuidad:

a) Adultos. \$314.00

b) Niños.	\$162.00
IX. Inhumación de miembros en fosa a perpetuidad:	\$314.00
X. Traslado de restos.	\$314.00
XI. Por la rectificación de medidas, colindancias y de datos en el Registro del Panteón Municipal	\$168.50

**CAPÍTULO IX
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO
DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 24. Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de Bomberos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por peritajes sobre siniestros que soliciten particulares o empresas.	\$261.50
II. Por la atención de emergencias a fugas de gas originadas por el mal estado en las conexiones.	\$173.00
III. Por la aprobación del programa interno de protección civil de locales y establecimientos comerciales, industriales y de servicios de alto riesgo.	\$616.50
IV. Por la aprobación de dictamen que emite la dirección de protección civil relativo al cumplimiento de normas de seguridad de locales comerciales, industriales y de servicios de alto riesgo.	\$616.50
V. Por el dictamen de riesgo de giros dedicados a la compra, almacenamiento, venta y/o fabricación de sustancias o materiales peligrosos.	\$1,785.50

Las cuotas que recabe el Ayuntamiento por los servicios de bomberos, cuando subrogue a las compañías gaseras en la atención de fugas de gas originadas por el mal estado del cilindro o cualquiera de sus partes, se registrarán por los convenios que para tal efecto se celebren.

Toda intervención del Departamento de Bomberos fuera del Municipio, dará lugar al pago del costo del servicio que será cubierto por la persona, la empresa o Institución que lo solicite. El pago se fijará en base al personal que haya intervenido y en relación al equipo utilizado.

**CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN,
TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS**

ARTÍCULO 25. Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos y de manejo especial, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por recolección, transporte y disposición final:	
a) Casa habitación, condominios, departamento o sus similares (Cuota anual).	\$114.50
b) Establecimientos comerciales, industrias, prestadores de servicios, empresas, de diversiones y espectáculos públicos, hospitales y clínicas. No considerando residuos peligrosos (Cuota anual).	\$308.00

II. Por recolección y transporte para grandes generadores. Personas físicas o moral que generen una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida (Por metro cúbico) \$85.50

III. Por disposición final. Uso de las instalaciones del relleno sanitario para la disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial (por metro cúbico) \$85.50

El servicio a que se refiere éste capítulo incluye todas las zonas urbanas y rústicas del Municipio que cuenten con el servicio de recolección de basura.

Cuando el servicio a que se refiere este Capítulo sea concesionado, el usuario pagará la cantidad que la autoridad municipal autorice.

CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por limpieza de predios no edificados, se causarán y pagarán de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio.

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SUPERVISIÓN TÉCNICA SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CANTERAS Y BANCOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la prestación de servicios de supervisión sobre la explotación de material de canteras y bancos, las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción de material, pagarán por metro cúbico o fracción de material extraído, la cuota de: \$6.90

Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el párrafo anterior, o en su defecto en los términos y condiciones de los convenios y actos jurídicos que los reglamenten.

Para determinar las cuotas y tarifas a las que se refiere el párrafo anterior, la autoridad municipal que corresponda, tomará en cuenta el volumen de material extraído, cuantificando en metros cúbicos, y en general el costo y demás elementos que impliquen al municipio la prestación del servicio.

Son responsables solidarios en el pago de este derecho, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen la explotación de canteras y bancos.

CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 28. Las personas físicas o morales cuya actividad sea la colocación de anuncios y carteles o la realización de algún tipo de publicidad en la vía pública, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad. Para estos efectos, estarán sujetos a los reglamentos en la materia y previamente a la expedición de cada licencia, permisos o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a lo siguiente:

I. Por anuncios temporales autorizados:

a) Por otorgamiento de permiso por la colocación de carteles hasta por 30 días:

1. Cartel impreso tipo publicitario, para colocación en vidrieras o escaparates, hasta 1,000 piezas: \$1,010.50

2. Cartel plastificado adosado a inmueble para negocio, en material flexible, rígido o rotulado, previamente autorizado, por metro cuadrado o fracción: \$212.00

b) Por otorgamiento de permiso para repartir volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas, no adheribles, hasta 1,000 piezas: \$644.50

c) Por otorgamiento de permiso para la colocación de manta o lona con material flexible instalada por cada 30 días o fracción previa autorización, por metro cuadrado o fracción: \$114.50

d) Por otorgamiento de licencia para anuncio tipo pendón colocados en mobiliario tipo porta pendón de acuerdo a las medidas autorizadas, impreso por una o ambas caras, incluye colocación y retiro, hasta por 30 días, por pieza: \$278.50

e) Por otorgamiento de permiso para la instalación de carpas y toldos instalados en espacios públicos abiertos por cada 30 días o fracción, previa autorización, por pieza: \$651.50

f) Por otorgamiento de permiso para la instalación de inflable en espacio público abierto por 30 días o fracción, previa autorización, por metro cúbico: \$602.00

g) Por otorgamiento de permiso para la colocación de caballete y rehilete, instalado por cada 30 días o fracción, previa autorización, en material flexible, rígido o pintura por cara y por metro cuadrado o fracción: \$62.50

h) Por otorgamiento de permiso para la utilización de globo aerostático y dirigible, por día y por metro cúbico, previa autorización, se pagará: \$36.50

i) Por otorgamiento de licencia para tapial publicitario en obras, instalado por 30 días o fracción, previa autorización, por metro cuadrado o fracción: \$124.00

j) Por otorgamiento de permiso para anuncio rotulado previa autorización, por metro cuadrado o fracción y por cada 30 días o fracción: \$63.50

k) Por otorgamiento de permiso para la colocación de banderas publicitarias en asta por cada 30 días o fracción, previa autorización, por metro cuadrado y por cara: \$94.00

l) Por otorgamiento de licencia para anuncio de proyección óptica en vía pública, sobre fachada o muro colindante, previa autorización, por día: \$571.00

II. Por la colocación de anuncios permanentes, por Ejercicio Fiscal:

a) Por otorgamiento de permiso para gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara y por metro cuadrado o fracción: \$207.50

b) Por otorgamiento de licencia para gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara y por metro cuadrado o fracción: \$444.50

c) Por otorgamiento de permiso para gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara y por metro cuadrado o fracción:	\$240.00
d) Por otorgamiento de licencia para gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara y por metro cuadrado o fracción:	\$505.50
e) Por otorgamiento de permiso para colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por metro cuadrado o fracción:	\$124.00
f) Por otorgamiento de licencia para colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por metro cuadrado o fracción:	\$220.50
g) Por otorgamiento de permiso para toldos rígidos o flexibles, por metro lineal o fracción:	\$104.00
h) Por otorgamiento de permiso para anuncios rotulados, por metro cuadrado o fracción:	\$52.50
i) Por otorgamiento de licencia para anuncio espectacular auto soportado, unipolar o bipolar, tótem; de propaganda, por cara y por metro cuadrado o fracción:	\$353.00
j) Por otorgamiento de licencia para valla publicitaria estructural de piso o muro; denominativo o publicitario, por cara, y por metro cuadrado o fracción:	\$198.00
k) Por otorgamiento de licencia para anuncio espectacular electrónico estructural y/o auto soportado; denominativo o publicitario, por cara y por metro cuadrado o fracción:	\$109.50
l) Por otorgamiento de licencia o permiso para anuncios varios, previa autorización, por metro cuadrado:	\$104.00
m) Por otorgamiento de licencia para anuncio espectacular auto soportado, unipolar o bipolar, denominativo, por cara y por metro cuadrado o fracción:	\$165.00

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del sujeto, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

III. Por permisos publicitarios (móviles) autorizados, cuando se realicen en:

a) Autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas, infobuses, infotaxi y otro tipo de vehículos de carácter denominativo, anualmente por cada unidad vehicular, por metro cuadrado:	\$448.00
b) Autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas, infobuses, infotaxi y otro tipo de vehículos, de propaganda, mensualmente por cada unidad vehicular, por metro cuadrado:	\$187.00
c) Por anunciar publicidad mediante perifoneo y cualquier otra forma de comunicación fonética, por unidad, se pagará mensualmente:	\$1,232.50
d) Por anunciar publicidad mediante persona(s) portando vestimenta de productos específicos a promocionar, por día, por persona:	\$117.00
e) Por anunciar publicidad mediante personas portando pantallas electrónicas, por hora:	\$117.00

IV. Para el pago de derechos de los anuncios que se refiere la fracción II del presente artículo que por primera vez se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del Ejercicio Fiscal correspondiente.

V. Por anuncios colocados en espacios publicitarios municipales autorizados, pagarán mensualmente:

a) En depósito ecológico de basura tipo municipal, colocación de anuncio publicitario y/o denominativo, por unidad:	\$267.00
b) En señales informativas de destino, colocación de anuncio publicitario y/o denominativo, en estructura, previa autorización, por cara:	\$286.50
c) En estructura para anuncio sobre los túneles de los puentes peatonales, anuncio publicitario y/o denominativo, previa autorización, por metro cuadrado:	\$349.50
d) En mobiliario urbano municipal, en paradero municipal, silla de bolero, bandera publicitaria, puestos de periódicos y buzones de correo, anuncio publicitario y/o denominativo, previa autorización, por metro cuadrado o fracción, por cada cara:	\$267.00
e) En infobús e infotaxi, anuncio publicitario y/o denominativo por metro cuadrado o fracción, por cada cara:	\$271.00
f) En kioscos, anuncio publicitario y/o denominativo, por metro cuadrado, o fracción por cada cara:	\$267.00
g) En paneles para colocar pegotes, anuncios publicitarios y/o denominativos, por cada cara del panel:	\$121.00

VI. Por retiros de anuncios:

a) Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, menores a 2 metros cuadrados, por metro cuadrado o fracción:	\$560.00
b) Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, mayores a 2 metros cuadrados, por metro cuadrado o fracción:	\$1,450.00
c) Anuncios publicitarios y/o denominativos, auto soportados (espectacular unipolar o bipolar, tridinámico, tótem) por metro cuadrado o fracción:	\$493.50
d) Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de piso, valla publicitaria), no mayor a 15 metros cuadrados, por metro cuadrado o fracción:	\$321.00
e) Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de piso, valla publicitaria) mayor a 15 metros cuadrados: por metro cuadrado o fracción:	\$848.00
f) Anuncio Publicitario y/o denominativo estructural de azotea, por metro cuadrado o fracción:	\$1,232.50
g) Anuncio espectacular electrónico de proyección óptica o de neón, por metro cuadrado o fracción:	\$1,096.50
h) Pegotes, por metro cuadrado o fracción:	\$26.50

VII. Por el almacenaje de anuncios retirados por infracción:

a) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos auto soportados (espectaculares, unipolares, bipolares, tridinámicos, tótem y/o paleta, de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), flexibles y/o rígidos menores a 2 metros cuadrados, por metro cuadrado, o fracción por día: \$28.50

VIII. Una vez autorizadas las licencias, deberán ser ejercidas en un término de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su autorización y de no hacerlo quedarán automáticamente canceladas.

IX. Los refrendos de las licencias o permisos se deberán realizar dentro del término de los primeros diez días hábiles del mes de enero del Ejercicio Fiscal correspondiente. En este caso se deberán de exhibir y reintegrar las licencias y permisos correspondientes a los ejercicios fiscales anteriores.

X. Regularización de anuncios:

a) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente el 100% de los derechos establecidos en este artículo, o el 50%, siempre que se obtengan las licencias correspondientes en un término máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha del requerimiento, desahogo de visita o cualquier otra gestión efectuada por la autoridad, siempre que no exista clausura de por medio.

b) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente el 200% de los derechos establecidos en este artículo.

c) Para anuncios ya colocados, que cuenten con acta o sello de clausura, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente el 200% de los derechos establecidos en este artículo.

XI. La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa. No se considerará que el entero es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita domiciliaria, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

ARTÍCULO 29. Se entiende por anuncios colocados en la vía pública, todo medio de publicidad que teniendo efectos sobre la vía pública y repercutiendo en la imagen urbana, proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

ARTÍCULO 30. El refrendo anual de las licencias a que se refiere este Capítulo causará el 50% de la cuota asignada.

ARTÍCULO 31. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo se regirá por lo que establezca el reglamento municipal respectivo.

CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO ANTIRRÁBICO

ARTÍCULO 32. Los derechos por los servicios prestados por el Centro Antirrábico, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por estudio de laboratorio para detección de rabia y otras enfermedades.	\$153.00
II. Por aplicación de vacunas.	\$72.50
III. Por esterilización de animales.	\$307.00
IV. Por manutención de animales cuando legalmente proceda la devolución, por día.	\$9.35
V. Por la recuperación de animales domésticos ya sea en la calle o en domicilio particulares a solicitud de los propietarios.	\$226.15
VI. El sacrificio voluntario o necesario de animales.	\$340.00

**CAPÍTULO XV
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR EL CATASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 33. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo.	\$555.50
II. Por presentación de declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado.	\$161.00
III. Por registro de cada local comercial o departamento en condominio horizontal o vertical.	\$161.00
IV. Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio.	\$398.00
V. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial.	\$1,868.50
VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales.	\$19.50
VII. Por asignación o certificación de la clave catastral.	\$59.50
VIII. Por la medición de predios y expedición del plano correspondiente a escala de la medición efectuada:	
a) Tratándose de predios urbanos, por medición directa en campo, por predio:	
1. De 1 a 120 metros cuadrados.	\$796.00
2. De 120.01 a 200 metros cuadrados.	\$867.00
3. De 200.01 a 300 metros cuadrados.	\$946.50
4. De 300.01 a 500 metros cuadrados.	\$1,080.50

5. De 500.01 a 1,000 metros cuadrados.	\$1,213.50
6. De 1,000.01 a 2,000 metros cuadrados.	\$1,442.00
b) Tratándose de predios rústicos, en transición con pendiente ascendente (+) o descendente (-) a partir del punto de origen del levantamiento, por hectárea o fracción:	
1. De 0 a 15 grados.	\$701.50
2. Mayor a 15 grados y menos o igual a 45 grados.	\$827.50
3. Mayor a 45 grados.	\$1,063.50
c) Por la colocación de vértice o lindero, para delimitar una propiedad.	\$347.50
d) Por la elaboración y expedición de plano a escala de la medición efectuada de predios urbanos y rústicos, por plano.	\$497.00
Tratándose de mediciones de predios con superficie mayor a 2,000 metros cuadrados en predios urbanos y a 10 hectáreas en predios rústicos o susceptibles de uso agropecuario, la cuota aplicable al excedente que resulte, se reducirá en un 50% respecto de las que señalen los incisos a) o b) de esta fracción, según corresponda.	
IX. Por asignación de número de cuenta predial a inmuebles sustraídos de la acción fiscal, condominios, lotificación o relotificaciones, por cada cuenta resultante	\$47.50
X. Por cada aviso notarial de rectificación, modificación o cancelación en el ejercicio, por cada cuenta.	\$59.50
Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se cobrará el 50% más de la misma por cada ejercicio transcurrido.	
XI. Por la supervisión e inspección de predios, rústicos y urbanos, a fin de verificar las características físicas, así como su valor catastral	\$549.00
XII. Por la expedición de la cédula catastral	\$827.50
XIII. Por la expedición del formato de manifiesto Catastral	\$95.00
XIV. Por la incorporación al Padrón del Impuesto Predial	\$370.00

CAPÍTULO XVI DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 34. Los derechos por ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio, regularán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por ocupación de espacios en Mercados Municipales y Tianguis se pagará diariamente por metro cuadrado o fracción que se ocupe:

a) En los Mercados.	\$4.75
---------------------	--------

b) En los Tianguis.	\$5.95
c) Por la ocupación temporal de los vehículos que en las áreas de mercados o tianguis que realicen descarga y/o venta de productos.	\$72.50
II. Ocupación temporal de la vía pública por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por metro cuadrado o fracción pagarán una cuota diaria de:	\$4.75
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento exclusivo, terminal o paradero de vehículos de servicio público, pagará por metro cuadrado, mensualmente.	\$58.00
IV. Por la ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:	
a) Por metro lineal.	\$4.75
b) Por metro cuadrado.	\$7.20
V. De la clasificación que el Municipio hace según sus disposiciones reglamentarias en materia de comercio que se ejerce en la vía pública y áreas municipales, el cobro se ajustará a las siguientes cuotas por día:	
a) Ambulantes.	\$21.00
b) Semifijo (hasta 2 m ²).	\$26.50
c) Semifijo (hasta 4 m ²).	\$51.50
La ocupación de la vía pública, los espacios públicos, los centros expositores y recinto ferial se sujetarán a las disposiciones normativas aplicables.	

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I POR LA VENTA O EXPEDICIÓN DE FORMAS OFICIALES, CÉDULAS Y OTROS

ARTÍCULO 35. Por venta o expedición de formas oficiales para diversos trámites administrativos, engomados y cédulas para mercados, por cada una se pagará:

a) Formas oficiales.	\$51.50
b) Engomados para videojuegos.	\$504.00
c) Engomados para mesas de billar, futbolito y máquinas tragamonedas en general.	\$122.50
d) Cédulas para mercados municipales.	\$74.50
e) Cédula de empadronamiento para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesqueros y de prestación de servicios.	\$603.50

f) Por la expedición de credencial de vendedores ambulantes.	\$833.50
g) Por la renovación de credencial de vendedores ambulantes.	\$596.00
h) Por trámites administrativos a otras dependencias, por cada uno.	\$357.50
i) Bases para la licitación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.	

El costo de las bases será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.

CAPÍTULO II DE LA VENTA DE INFORMACIÓN DEL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 36. Por venta de información del Sistema de Información Geográfica y Catastro:

I. Por impresión de cartografía:

a) Por impresión en papel bond de:

1. Cartografía del Municipio en formato 60 X 90 cm. por plano: \$867.00

b) Por información digital en medio magnético de archivos de la cartografía municipal, en formato digital, a las siguientes escalas:

1. 1:1,000 con manzanas, predios, construcciones, banquetas, nomenclatura, cotas fotogramétricas, altimetría con coordenadas UTM por cada Km2: \$3,497.00

c) Por cada punto terrestre geo-referenciado en la cartografía: \$205.50

II. Por servicios de valuación:

a) Elaboración y expedición de avalúo comercial, sobre el monto del avalúo practicado: 1.5 al millar

Cuando la cantidad que resulte de aplicar la cuota prevista en este inciso sea inferior a \$597.00 se pagará invariablemente esta última.

b) Por revisión y validación de avalúo comercial a peritos, se cobrará el 10% del 1.5 al millar del monto del avalúo revisado.

c) Por consulta de valores comerciales de zona por valor de calle: \$40.00

III. Por expedición de constancia de alta en el padrón catastral o modificación de datos. \$103.00

IV. Por expedición de un plano de ubicación de un predio en papel Bond, en tamaño carta, previo pago de los derechos establecidos en el artículo 33, fracción XI \$331.50

V. Por la integración y trámite del expediente para la regularización de los predios que se ubican fuera de las zonas urbanas y siendo unidades de producción fueron alcanzadas por los procesos de urbanización, por predio. \$2,363.00

VI Por la búsqueda en el Sistema de Gestión Catastral, impresión de plano tamaño carta y asesoría técnica para su identificación, por predio. \$167.00

CAPÍTULO III POR LA EXPLOTACIÓN Y VENTA DE OTROS BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 37. La explotación y venta de otros bienes del Municipio, se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas; asimismo al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 38. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora del presente Ejercicio Fiscal, será del 1%.

En los casos de pago a plazos de créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a la tasa del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto durante el Ejercicio Fiscal 2020.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 39. Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias, se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para efectos de su recaudación y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 40. Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por las diligencias de notificación.

II. 2% sobre el crédito fiscal por las diligencias de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren estas fracciones se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere esta fracción.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I y II de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$88.00 por diligencia.

Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal. La cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo no será menor a \$88.00 por diligencia.

CAPÍTULO IV DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 41. Para el pago de los reintegros e indemnizaciones por daños y perjuicios a bienes del Municipio no previstos en otro rubro de esta Ley, se estará al dictamen que emita la autoridad municipal correspondiente.

TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42. El Ayuntamiento podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43. Las participaciones en ingresos federales y estatales, fondos y recursos participables, fondos de aportaciones federales, incentivos económicos, reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44. Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

TÍTULO NOVENO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 45. Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2020, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos). El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la Autoridad Municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

ARTÍCULO 46. Causarán la tasa del: 0%

Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 47. Causarán la tasa del: 0%

I. La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación que se realicen derivadas de acuerdos o convenios que, en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$674,375.00 siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$155,625.00 siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

III. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 48. No se pagará la cuota a que se refiere el artículo 20, del presente ordenamiento, por la expedición de certificados de escasos recursos.

ARTÍCULO 49. No causará el pago de las contribuciones a que se refiere el artículo 21, del presente ordenamiento, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad, personas mayores a 60 años de edad y personas de escasos recursos. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tales circunstancias al momento de formular su petición.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 50. No causarán los derechos previstos en el Capítulo XIII:

I. La colocación de carteles o anuncios realizados con fines de asistencia pública;

II. La publicidad de partidos políticos;

III. La que realice la Federación, el Estado y el Municipio;

IV. La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación del giro comercial y que no incluya promoción de artículos ajenos, y

V. La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS POR LA VENTA DE INFORMACIÓN DEL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 51. Se exceptúan del pago por la expedición de constancia de alta en el padrón o modificación de datos, los movimientos realizados a instancia de la autoridad catastral y de los bienes inmuebles de dominio público propiedad de la Federación, el Estado y el Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Para los efectos del Título Segundo, Capítulos Primero y Segundo de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o por el Instituto Registral y Catastral del Estado, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la autoridad fiscal liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

CUARTO. El Presidente Municipal como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales o sus accesorios respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección al ambiente y de desarrollo sustentable; así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud por escrito que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal de 2020. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. Diputada Presidenta. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. JUAN PABLO KURI CARBALLO. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputado Secretario. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA. Rúbrica. Diputada Secretaria. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Zacatlán.

Al margen el Escudo del Estado de Puebla, con una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. LX Legislatura.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EI HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado, en el Municipio de Zacatlán, Puebla.

Que en cumplimiento a la reforma del artículo 115 fracción IV, párrafos Tercero y Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por los artículos 57 fracción XXVIII, 103 fracción III inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, que prevén la facultad de los Ayuntamientos de proponer al Honorable Congreso del Estado de Puebla, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, esta Comisión determina aprobar la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, y los valores catastrales de construcción por metro cuadrado del Municipio antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 57 fracciones I y XXVIII, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se expide el siguiente Decreto de:

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA

Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán

Zonificación catastral y de valores unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos Año 2020

URBANOS \$/m ²				
CLAVE DE ZONA	CLASIFICACION	UBICACIÓN	NOMBRE DE LA LOCALIDAD	VALOR
H6.1	Habitacional Progresivo.	cabecera	San Miguel Tenango, Tomatlán.	\$190.00
H6.2	Habitacional Progresivo, asentamiento regular Medio.	cabecera		\$350.00
H6.3	Habitacional Progresivo, asentamiento regular Bueno.	cabecera	San Pedro Atmatla, San Joaquín Tomatlán	\$590.00
H4.1	Habitacional Económico popular Bajó	cabecera		\$750.00
H4.2	Habitacional Económico, Popular Medio.	cabecera		\$1,800.00
H3.2	Habitacional Medio, Medio bueno.	cabecera		\$2,100.00
Localidad foránea				\$150.00
Sub-urbano				\$170.00
RÚSTICOS \$/Ha				
USO	VALOR			
Campestre (Habitacional)	\$1,000,000.00			
Extracción y Aprovechamiento de minerales	\$350,000.00			
Riego (Mecánico y/o por Gravedad)	\$120,000.00			
Temporal de primera	\$60,000.00			
Monte	\$37,000.00			
Temporal de segunda	\$42,000.00			
Agostadero	\$15,800.00			
Monte bajo	\$15,000.00			
Cerril (cantera y mina)	\$12,500.00			
Árido	\$10,000.00			
CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA LAS ZONAS CATASTRALES Y LOS VALORES CATASTRALES UNITARIOS DE SUELO				

- 1.- Las zonas catastrales indicadas en las tablas de valores catastrales unitarios de sueburbano, que no se reflejen en los mapas de zonas catastrales, recibirán la clasificación y valor publicado, según los resultados de una inspección catastral.
- 2.- Los polígonos de las zonas catastrales indicadas en los mapas son de referencia, por lo que la clasificación adecuada deberá ser verificada, y en su caso ajustada, mediante una inspección catastral.
- 3.- Cuando se ajuste la zona catastral asignada, deberá hacerse de igual manera con el valor catastral único.
- 4.- En los casos que mediante una inspección catastral, se determine que las zonas de referencia, en cuanto a su delimitación o clasificación, así como los correspondientes valores, no son suficientes para reflejar la realidad de un predio, se asignará una zona o clasificación y valor provisional.
- 5.- Todos los actos antes mencionados deben ser realizados por la autoridad catastral.

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M² PARA EL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA

Código	Tipo de Construcción	Valor	Código	Tipo de Construcción	Valor
ANTIGUO HISTÓRICA			INDUSTRIAL MEDIANA		
01	Especial	\$ 6,715.00	31	Media	\$ 3,905.00
02	Superior	\$ 4,475.00	32	Económica	\$ 3,120.00
03	Media	\$ 3,130.00	INDUSTRIAL LIGERA		
ANTIGUO REGIONAL			33	Económica	\$ 1,895.00
04	Superior	\$ 4,530.00	34	Baja	\$ 1,440.00
05	Media	\$ 3,780.00	SERVICIOS HOTEL-HOSPITAL		
06	Económica	\$ 2,645.00	35	Lujo	\$ 13,395.00
MODERNO REGIONAL			36	Superior	\$ 10,305.00
07	Superior	\$ 4,885.00	37	Media	\$ 8,390.00
08	Media	\$ 4,490.00	38	Económica	\$ 5,355.00
09	Económica	\$ 3,645.00	SERVICIOS EDUCACIÓN		
MODERNO HABITACIONAL			39	Superior	\$ 6,900.00
10	Lujo	\$ 8,640.00	40	Media	\$ 4,740.00
11	Superior	\$ 7,205.00	41	Económica	\$ 3,430.00
12	Media	\$ 6,580.00	42	Precaria	\$ 1,715.00
13	Económica	\$ 5,010.00	SERVICIOS AUDITORIO-GIMNASIO		
14	Interés Social	\$ 4,445.00	43	Especial	\$ 5,620.00
15	Progresiva	\$ 3,610.00	44	Superior	\$ 4,685.00
16	Precaria	\$ 1,080.00	45	Media	\$ 3,740.00
COMERCIAL PLAZA			46	Económica	\$ 2,280.00
17	Lujo	\$ 8,135.00	OBRA COMPLEMENTARIA: ALBERCAS		
18	Superior	\$ 6,260.00	47	Superior	\$ 3,950.00
19	Media	\$ 4,990.00	48	Media	\$ 2,680.00
20	Económica	\$ 4,545.00	49	Económica	\$ 2,220.00
21	Progresiva	\$ 3,510.00	OBRA COMPLEMENTARIA: CISTERNA		
COMERCIAL ESTACIONAMIENTO			50	Concreto	\$ 2,255.00
22	Superior	\$ 4,170.00	51	Tabique	\$ 1,235.00
23	Media	\$ 3,185.00	OBRA COMPLEMENTARIA: PAVIMENTOS		
24	Económica	\$ 2,600.00	52	Concreto/Adoquín	\$ 465.00
COMERCIAL OFICINA			53	Asfalto	\$ 370.00
25	Lujo	\$ 9,420.00	54	Revestimiento	\$ 275.00
26	Superior	\$ 7,905.00	OBRA COMPLEMENTARIA: LAGUNA DE EVAPORACIÓN		
27	Media	\$ 6,620.00	55	Laguna Primaria sin Digestor	\$ 440.00
28	Económica	\$ 5,110.00	56	Movimiento de tierras con revestimiento	\$ 270.00
INDUSTRIAL PESADA			OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO		
29	Superior	\$ 6,835.00	57	Especial Tensoestructura	\$ 2,080.00
30	Media	\$ 5,170.00	58	Medio	\$ 1,410.00
Factores de ajuste			59	Regional	\$ 1,115.00
Estado de conservación			60	Económico	\$ 975.00
Concepto	Código	Factor	OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS		
Bueno	1	1.00	61	Prefabricadas	\$ 1,420.00
Regular	2	0.75	62	Con Acabados	\$ 1,110.00
Malo	3	0.60	63	Sin Acabados	\$ 580.00
Avance de obra			Consideraciones Generales		
Concepto	Código	Factor	1. Cuando en la inspección catastral se identifique una construcción que no corresponda con los tipos indicados en la presente tabla, se asignará un tipo de construcción provisional, se efectuará el análisis de costos correspondientes a valores de reposición, y se utilizará como el valor provisional, en tanto se incluye en esta tabla.		
Terminada	1	1.00	2. Cuando una construcción tenga avance de obra esté terminada se podrán aplicar los factores de Estado de Conservación y Edad, correspondientes. Si califica como ocupada sin terminar no se demeritara por Estado de Conservación. Si Califica como Obra Negra, no se demeritara por Edad. En ningún caso el factor resultante podrá ser menor 0.50.		
Ocupada S/Terminar	2	0.80	3. En el campo de edad se anotará el año en el que terminó u ocupó la construcción.		
Obra Negra	3	0.60	4. Para el caso de las edificaciones clasificadas como antigua histórica y antigua regional, no aplicará el demérito por edad.		
Edad					
Concepto	Código	Factor			
1-10 Años	1	1.00			
11-20 Años	2	0.80			
21-30 Años	3	0.70			
31-40 Años	4	0.60			
41-50 Años	5	0.55			
51-En adelante	6	0.50			

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. Diputada Presidenta. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. JUAN PABLO KURI CARBALLO. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputado Secretario. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA. Rúbrica. Diputada Secretaria. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.** Rúbrica.